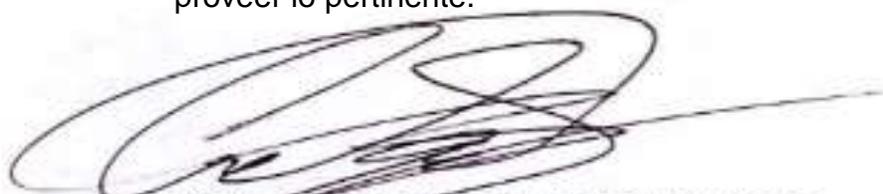


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 06 de junio del año 2019 se recibió del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Que igualmente, fue remitido el memorial en donde el apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para remate de un inmueble. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 19 de enero de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto resuelve solicitud
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Luis Alberto Herrera
Demandado : Carlos Alberto Cardona Cardona
Radicado : 630014003007-2011-00451-00 (Acumulado
al 63001400300-6-2011-00582-00)

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el oficio en donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- solicita información respecto a si fue o no removido del cargo como secuestre de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-103150 el señor Jaime Ramírez Gutiérrez (Fl. 265 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente, se remitió escrito en donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita fecha y hora para la diligencia de remate *“de la cuota parte del bien que*

se encuentra embargado y secuestrado en este asunto propiedad del demandado” y que “una vez realizado el remate, se proceda a la distribución del producto del mismo entre los acreedores, según el orden de prelación del crédito” (Fls. 267 a 267 del índice electrónico del expediente digital)

No obstante, los anteriores escritos, el Juzgado encuentra necesario realizar una precisión como consecuencia del oficio 101242448048 allegado por la Dian obrante a folio 254 de este cuaderno:

En efecto, tenemos que ésta entidad, a través del oficio en mención, informa que adelanta proceso de cobro coactivo en contra del señor Carlos Alberto Cardona Cardona, en donde se encuentra asimismo, embargado el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-103150 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad.

Seguidamente, solicita que se le informe el estado actual del proceso y que, “*en caso de que se hayan adelantado diligencias de secuestro y avalúo por favor enviar copia auténtica de las mismas a fin de hacerlas valer en las actuaciones que adelanta por competencia funcional este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario incisos 3, 4, 5...*”

Sobre el particular, la norma en cita dispone del siguiente tenor:

“

El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado. (Subrayas y Negritillas del Juzgado)

Como se desprende del aparte normativo que se subraya y enfatiza, es claro que el embargo decretado dentro de éste proceso ejecutivo singular, es inferior al embargo decretado dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado

por la Dian en contra del común demandado; de tal suerte que, como lo expresa la norma, corresponde a dicha entidad continuar con el proceso de cobro.

Ahora bien, es pertinente destacar, que al proceso 63001400300720110045100, se le acumuló el proceso 63001400300620110058200 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q, en donde se embargaron y secuestraron las cuotas partes de los bienes inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 280-103142 y 280-103143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predios que igualmente, se encuentran embargados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en aplicación del artículo 839-1 del Estatuto Tributario (Folios 126 y 127 del cuaderno de medidas del expediente 63001400300620110058200).

Así las cosas, se dejarán a disposición de la entidad aludida, los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 280-103150, 280-103142 y 280-103143 para que en aplicación del pluricitado artículo 839-1, continúe con la ejecución en contra del señor Carlos Alberto Cardona Cardona; y se le informará quienes fungen como secuestres de éstos predios para los fines pertinentes.

De otro lado, y en lo que respecta a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, quien pretende que se señale fecha y hora para remate, es claro a la luz de lo expuesto en líneas anteriores, ésta judicatura carece de competencia para continuar con esa etapa.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian-, las cuotas partes de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 280-103150, 280-103142 y 280-103143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Remitir copia del expediente digital a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian-, el cual contiene la información relacionada con las diligencias de secuestros de los bienes inmuebles que se le dejan a disposición y los avalúos dados a cada uno de éstos predios. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, hágase la remisión pertinente.

TERCERO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian-, que el señor Antonio José Clavijo Gutiérrez funge como secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-103150, el cual no ha sido removido de su cargo, y que la sociedad Auxiliares Jurídicos S.A.S. fue designada como secuestre de los inmuebles de matrículas inmobiliarias número 280-103142 y 280-103143.

CUARTO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 007 DEL 20 DE ENERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firma

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce136db4ebcd3e7a368077a1d2a1e7a2710d55256492b0fa8b0907e5772fa18

Documento generado en 15/01/2021 11:01:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>